



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2026-CCPA

Arequipa, 14 de agosto de 2026

VISTOS:

Las propuestas del Señor director de Comités y Comisiones, Dr. Boris Antonio Vilca Gutiérrez, sobre la modificación del Reglamento Interno y subrogación del Reglamento General de Elecciones de los Comités Técnicos del Colegio efectuada en sesión de Consejo Directivo del día 10 de agosto de 2026, mediante la cual se acordó aprobar las referidas propuestas.

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, Colegio de Contadores Públicos de Arequipa es una institución con autonomía y personería de derecho público interno. Como principio fundamental de la técnica normativa corporativa, el Reglamento Interno tiene una jerarquía inferior al Estatuto Institucional, actuando como una norma de desarrollo que jamás puede contradecir, desnaturalizar ni colisionar con el texto estatutario aprobado en Asamblea General;

Segundo. - Que, la propuesta de modificación del Reglamento Interno responde a la necesidad imperativa de unificar criterios institucionales, potenciar el principio de libertad asociativa académica de los agremiados y optimizar los procesos democráticos internos de los órganos de investigación y estudio;

Tercero. - Que, la implementación de estas modificaciones no genera ningún costo financiero adicional para el presupuesto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y constituye una reforma modernizadora, lícita y necesaria que resolverá de forma definitiva las discrepancias textuales vigentes, devolviéndole al Reglamento Interno su naturaleza de herramienta facilitadora del desarrollo profesional contable en la Región Arequipa;

Cuarto. - Que, en tal sentido, corresponde modificar los artículos 51, 94, 95, 97 y 140, inciso 4, del Reglamento Interno en mérito a las facultades establecidas en el inciso d) del artículo 47 del Estatuto Institucional, que establece que el Consejo Directivo es competente para aprobar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio, dando cuenta a la Asamblea General;

Quinto. - Que, asimismo, se tiene que la propuesta de subrogación normativa respecto al Reglamento General de Elecciones para los Comités Funcionales, aprobado originalmente en el año 2004 y modificado posteriormente en el año 2009, responde a que el Reglamento de Elecciones vigente fue diseñado hace más de 15 años y su vigencia en el tiempo es anterior a la aprobación de nuestro Estatuto actual, aprobado en el año 2021 y de nuestro Reglamento Interno, por tanto al ser una norma preexistente al Estatuto, el reglamento responde a una normativa institucional que ya no existe., lo que genera un estado permanente de colisión normativa que entorpece las funciones de control de este Consejo Directivo y siembra dudas sobre la legalidad de los comicios de las especialidades;



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Sexto. - Que, en consecuencia, corresponde aprobar la subrogación total del Reglamento General de Elecciones para los Comités Funcionales, aprobado en el año 2009, dejando este texto sin efecto en su integridad, y procediendo en el mismo acto a la aprobación y puesta en vigencia del nuevo "Reglamento General del Proceso de Elecciones para la Renovación de Junta Directiva de los Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa", ello de conformidad con las facultades establecidas en el inciso d) del artículo 47 del Estatuto Institucional, que establece que el Consejo Directivo es competente para aprobar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio, dando cuenta a la Asamblea General;

Con las facultades otorgadas al Decano; y los argumentos expuestos por el Consejo Directivo en pleno;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de los artículos 51, 94, 95, 97 y 140, inciso 4, del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, conforme al texto que, en anexo, forma parte de la presente resolución, cuyo texto entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación formal de la presente resolución.

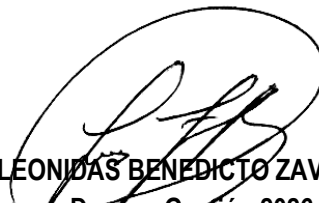
SEGUNDO. – Aprobar la derogación del Reglamento General de Elecciones para los Comités Funcionales.

TERCERO. – Aprobar el nuevo "Reglamento General del Proceso de Elecciones para la Renovación de Junta Directiva de los Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa", el mismo que consta de 8 títulos, 33 artículos, 2 disposiciones complementarias y 3 disposiciones transitorias finales, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente resolución, cuyo texto entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación formal de la presente resolución.

CUARTO. – Autorizar la publicación en la página web institucional de las modificaciones del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y del nuevo "Reglamento General del Proceso de Elecciones para la Renovación de Junta Directiva de los Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa".

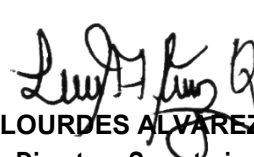
QUINTO. – Autorizar la convocatoria a la Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para dar cuenta de la aprobación de las modificaciones del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y del nuevo "Reglamento General del Proceso de Elecciones para la Renovación de Junta Directiva de los Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa".

Regístrese y comuníquese y archívese.



LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZ
Decano Gestión 2026-2027

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



C LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ
Directora Secretaria

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Arequipa, 15 de julio de 2026

C.P.C Leónidas Benedicto Zavala Lazo

Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Asunto: Remito proyectos de modificación normativa interna para debate en Directorio

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitirle las siguientes propuestas de modificación normativa interna :

- Proyecto de modificación del Reglamento Interno que va a fojas tres (3).
- Propuesta de subrogación del Reglamento General de Elecciones de los Comités Técnicos del Colegio que va a fojas nueve (9).

En tal sentido, solicito se sirva disponer la difusión de dichos documentos entre los miembros del Consejo Directivo para su respectivo análisis, así como su inclusión en la agenda de la próxima sesión de Directorio para su debate y eventual aprobación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Boris Antonio Vilca Gutiérrez
Director de Comités y Comisiones



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa es una institución con autonomía y personería de derecho público interno. Como principio fundamental de la técnica normativa corporativa, **el Reglamento Interno tiene una jerarquía inferior al Estatuto Institucional**, actuando como una norma de desarrollo que jamás puede contradecir, desnaturalizar ni colisionar con el texto estatutario aprobado en Asamblea General.

El presente proyecto de modificación responde a la necesidad imperativa de unificar criterios institucionales, potenciar el principio de libertad asociativa académica de los agremiados y optimizar los procesos democráticos internos de los órganos de investigación y estudio.

II. SUSTENTO DE LAS MODIFICACIONES

1. Unificación de Nomenclatura (De "Comités Funcionales" a "Comités Técnicos")

- **Diagnóstico:** El Reglamento Interno empleaba de forma errónea el término "Comités Funcionales" en su Capítulo XV y otros. Sin embargo, el Estatuto Institucional vigente (aprobado el 30 de septiembre de 2021) establece con total claridad en sus artículos 23° (numeral 7), 40°, 81°, 82° y 88° que la denominación oficial e institucional de estos órganos de investigación y estudio es "**Comités Técnicos**".
- **Justificación:** Esta enmienda elimina una contradicción formal evidente. Al alinear el Reglamento con el Estatuto, se garantiza la seguridad jurídica de los actos internos y se unifica la identidad de los comités.

2. Consagración del Principio de Multiafiliación Académica (Participación Ilimitada)

- **Diagnóstico:** El artículo 97° del Reglamento Interno anterior limitaba la participación activa de los colegas a "un solo comité". Esta restricción administrativa castigaba el deseo de capacitación integral y especialización multisectorial de los contadores modernos.
- **Justificación:** El Contador Público contemporáneo no ejerce una labor aislada; requiere conocimientos simultáneos en tributación, auditoría, finanzas, costos, etc. La modificación suprime la barrera de "un solo comité" para que el agremiado libremente asista y pertenezca a cuantos comités requiera su perfil profesional.
- **Control Descentralizado:** Para que el libre acceso no devenga en un desorden administrativo, la reforma delega el control de permanencia, récord y asistencia a la Junta Directiva de cada propio comité, quienes aplicarán los filtros de permanencia según su reglamento específico y coordinarán el otorgamiento de becas institucionales con base en el mérito real de asistencia.

3. Fortalecimiento Democrático y Colegialidad en los Procesos Electorales de los Comités Técnicos

- **Diagnóstico:** Los procesos electorales para renovar las Juntas Directivas de los comités técnicos adolecían de una centralización regulatoria o de una falta de liderazgo político formal, lo que generaba demoras en las transiciones de mando.
- **Justificación:** Se introduce una estructura tripartita de alta confianza para el Comité Electoral, el cual será presidido por el **Director de Comités y Comisiones e integrado por otros dos (2) Directores titulares o suplentes del Consejo Directivo en funciones**. Esta composición garantiza la máxima transparencia, neutralidad y peso institucional. Al estar conformado íntegramente por miembros del Consejo Directivo, se distribuye de

manera equitativa la responsabilidad fiscalizadora de la orden, blindando los procesos de cualquier cuestionamiento o personalismo.

4. Sincronización Institucional Coetánea y Concomitante de Mandatos

Diagnóstico: El texto original fijaba un plazo genérico de "dos años" para los comités, lo que abría la posibilidad de peligrosos descalces temporales si el mandato del Consejo Directivo central sufría variaciones, prórrogas o adecuaciones excepcionales de fechas.

Justificación: Se establece explícitamente que las Juntas Directivas de los Comités Técnicos **culminan sus funciones de forma exacta y simultánea el mismo día que el Consejo Directivo de la Orden**. Esta enmienda asegura un principio de simetría orgánica: cada gestión entrante del Colegio tiene el derecho y la obligación de iniciar su plan de trabajo político-académico renovando los comités técnicos obligatoriamente dentro de su primer mes de gestión, evitando la coexistencia de directivas técnicas desalineadas con la visión del Consejo Directivo vigente.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

Costo: La implementación de estas modificaciones **no genera ningún costo financiero adicional** para el presupuesto del Colegio.

Beneficio: El beneficio es cualitativo y de alto impacto gremial:

1. Incrementa sustancialmente el valor percibido de la cuota social ordinaria al permitir acceso ilimitado a las especialidades.
2. Dinamiza la producción científica del Centro Regional de Investigación (CERIC) al cruzar profesionales de diversas ramas.
3. Asegura procesos electorales internos impecables y respaldados por el Consejo Directivo.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, el presente proyecto se presenta como una reforma modernizadora, lícita y necesaria que resolverá de forma definitiva las discrepancias textuales vigentes, devolviéndole al Reglamento Interno su naturaleza de herramienta facilitadora del desarrollo profesional contable en la Región Arequipa.

Artículo 51.- Corresponde al Director de Comités y Comisiones:
a) Coordinar con cada Comité Técnico y comisiones de trabajo en las diferentes actividades académicas, como son charlas, conferencias y otros.

b) Implementar los Comités Técnicos y comisiones de trabajo.

c) Supervisar el funcionamiento de los Comités Técnicos y Comisiones e informar al Consejo Directivo, velando que los mismos sean de calidad académica.

d) Supervisar el cumplimiento del Reglamento de los Comités Técnicos y Comisiones

e) Realizar otras labores que le asigne específicamente el Consejo Directivo.

f) Integrar y presidir el Comité Electoral encargado de conducir los procesos de elecciones para la renovación de las Juntas Directivas de cada Comité Técnico. Dicho órgano electoral estará conformado de manera complementaria por otros dos (2) Directores titulares o suplentes del Consejo Directivo en funciones, los cuales serán designados expresamente por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XV - DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 94.- Los Comités Técnicos, como órganos permanentes del Colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los miembros de la orden.

Están integrados por miembros hábiles del Colegio, presididos por una Junta Directiva que se renueva previas elecciones. **El periodo de mandato de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos es institucionalmente concomitante con el del Consejo Directivo de la Orden; por lo tanto, culminan sus funciones en la misma fecha que este.** La elección y renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos se efectuará de manera obligatoria durante el primer mes de inicio del mandato de cada nuevo Consejo Directivo.

Artículo 95.- Los Comités Técnicos se rigen por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento General de **Comités Técnicos** y sus propios Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y publicados en los medios de información interna.

Artículo 97.- Conforme a lo establecido en el artículo 84º del Estatuto, **los miembros de la Orden podrán inscribirse y participar activamente en todos los Comités Técnicos que consideren pertinentes, según sus intereses de actualización y especialización.**

El control de la permanencia y participación efectiva de los colegas será verificado y regulado de forma independiente por la Junta Directiva de cada Comité Técnico, conforme a las pautas de asistencia de su propio reglamento interno.

Correcciones Menores de Coherencia Normativa

Para evitar vacíos legales, también se deben actualizar de forma automática los siguientes artículos que mencionaban la palabra "funcionales" :

Índice General : Cambiar "CAPÍTULO XV. DE LOS COMITÉS FUNCIONALES" por "**CAPÍTULO XV. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**".

Artículo 140, Inciso 4: "...se tendrá en consideración lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de los **Comités Técnicos**" .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA DE SUBROGACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

I. SUSTENTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa reglamentaria se eleva al Pleno del Consejo Directivo con el objetivo de ejecutar un acto de **subrogación normativa** respecto al Reglamento General de Elecciones para los Comités Funcionales (aprobado originalmente en 2004 y modificado en 2009).

La Teoría General del Derecho nos enseña que cuando un cuerpo normativo sufre de un desfase estructural insalvable, no cabe una simple modificación o derogación parcial (en sentido estricto), sino que se requiere la sustitución íntegra de un texto por otro nuevo. Como directores de la orden, es nuestro deber garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico interno y la seguridad de nuestros procesos democráticos.

II. ANÁLISIS DEL DESFASE CRONOLÓGICO Y DOCTRINARIO (SITUACIÓN DE HECHO)

El Reglamento de Elecciones vigente fue diseñado hace más de 15 años. Su vigencia en el tiempo es **anterior** a la aprobación de nuestro Estatuto actual (2021) y de nuestro Reglamento Interno.

Al ser una norma preexistente al Estatuto, el reglamento responde a una normativa institucional que ya no existe. Esto genera un estado permanente de colisión normativa que entorpece las funciones de control de este Consejo Directivo y siembra dudas sobre la legalidad de los comicios de las especialidades.

III. CONTRASTES Y CONTRADICCIONES SUSTANCIALES (SITUACIÓN DE DERECHO)

1. Incompatibilidad de plazos y cronograma de renovación

Existe una antinomia directa entre la norma superior y la inferior respecto a la fecha del fin de mandato:

- El **reglamento** obliga de forma rígida a realizar los comicios y la renovación de juntas directivas en la primera quincena de diciembre.
- El **Estatuto (Art. 81º)** dispone de manera taxativa que la renovación de la Junta Directiva de estos comités se realiza de forma obligatoria dentro del **primer mes de inicio del mandato del Consejo Directivo (enero)**.

Mantener el texto antiguo obliga a realizar procesos extemporáneos que vulneran el calendario fijado por el Estatuto, es más esta contrariedad ha permitido que a la fecha tres comités no hayan renovado sus Juntas Directivas.

2. Desnaturalización del objeto (Invasión de materias ajenas)

Un reglamento electoral debe ser una norma estrictamente procedimental (especializada en regular la convocatoria, inscripción de listas, tachas, votación y escrutinio). Sin embargo, el texto de 2009 legisla sobre la estructura orgánica de la Junta Directiva, los fines, los deberes y los derechos de los comités. Estas materias son propias y exclusivas del Reglamento General de Comités Técnicos, provocando una evidente invasión de competencias normativas. En este último aspecto es relevante señalar que el Reglamento Electoral señala que la Junta Directiva del Comité debe contar con dos suplentes cuando el Reglamento General de Comités no lo contempla.

3. Incoherencia en la nomenclatura oficial institucional

El texto de 2009 insiste en la denominación de "Comités Funcionales", categoría que fue formalmente suprimida por el Estatuto de 2021, el cual elevó y rebautizó a estos órganos permanentes de investigación bajo el término oficial de "**Comités Técnicos**".

4. Vacío total ante situaciones excepcionales de parálisis institucional

El reglamento actual adolece de un defecto grave de previsión: **no contempla qué acciones tomar cuando una Junta Directiva saliente no ha podido ser renovada por causas directamente imputables al propio Comité Técnico** (omisión negligente de la convocatoria, falta de quórum, ausencia de postulación de listas o desinterés de sus miembros).

La ausencia de una cláusula que regule la parálisis deja al comité en una situación de total acefalía e ilegalidad, impidiendo que el Consejo Directivo pueda intervenir legalmente para restablecer el orden democrático.

IV. DISEÑO NORMATIVO DE LA PROPUESTA (LA SUBROGACIÓN)

Por las razones expuestas, el reglamento actual no resiste una enmienda o una derogación estricta de ciertos artículos; el error es de base. Se requiere un texto normativo construido desde cero. El nuevo cuerpo normativo propuesto para la **subrogación** incluirá obligatoriamente:

1. Plena alineación con los plazos estipulados en el Estatuto de 2021.
2. Delimitación estricta de la materia electoral, derivando los asuntos administrativos al Reglamento General de Comités.
3. Actualización de la identidad de los **Comités Técnicos**.
4. Un mecanismo excepcional que faculte al Consejo Directivo a nombrar juntas transitorias ad-hoc para reactivar y convocar a elecciones en aquellos comités que caigan en parálisis o desacato por culpa de sus directivos salientes.

V. CONCLUSIÓN Y FORMULACIÓN DEL PEDIDO

En mi condición de Director de Comités y Comisiones del Consejo Directivo, solicito formalmente al Pleno debatir y aprobar la **subrogación total** del Reglamento General de Elecciones para los Comités Funcionales (2009), dejando este texto sin efecto en su integridad, y procediendo en el mismo acto a la aprobación y puesta en vigencia del nuevo "**Reglamento General del Proceso de Elecciones para la Renovación de Junta Directiva de los Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa**".

Dr. CPC Boris Antonio Vilca Gutiérrez

Director de Comités y Comisiones

**PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar de manera exclusiva el desarrollo, organización, ejecución, fiscalización y proclamación de los resultados del proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de los diversos Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa (CCPA).

Artículo 2°: Alcance

Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros ordinarios del CCPA, candidatos, personeros, miembros de mesa, integrantes del Comité Electoral y el Consejo Directivo de la institución.

TÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°: Naturaleza y Autonomía

El Comité Electoral (CE) es el órgano de máxima autoridad del proceso de elecciones. Goza de plena autonomía en sus funciones, decisiones y resoluciones. Sus fallos en materia electoral son definitivos, inapelables y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°: Conformación

El proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos será conducido por una Comité Electoral. Este comité estará integrada por tres (3) miembros del Consejo Directivo del CCPA, designados formalmente mediante acuerdo del pleno de dicho consejo.

La presidencia de la comisión recaerá de oficio en el Director de Comités y Comisiones, distribuyéndose internamente los cargos de la siguiente manera

1. Un (1) Presidente (Director de Comités y Comisiones)
2. Un (1) Secretario
3. Un (1) Vocal

Artículo 5°: Funciones y Atribuciones

Corresponde de manera estricta al Comité Electoral:

- **Convocar al proceso electoral** para la renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos, dentro del primer mes de inicio del mandato del Consejo Directivo, en estricto cumplimiento del Artículo 81° del Estatuto de la Orden.
- **Elaborar, publicar y hacer cumplir** el Cronograma Electoral correspondiente.
- **Aprobar, depurar y publicar** el Padrón Electoral con la cooperación de la Dirección de Secretaría del Colegio y de la Junta Directiva saliente del Comité.
- **Inscribir a las listas de candidatos** y resolver las solicitudes, observaciones o tachas presentadas en los plazos establecidos.
- **Diseñar, confeccionar y distribuir** el material para la votación, así como elaborar los formatos oficiales de las actas de instalación, sufragio y escrutinio.

- **Resolver en última e inapelable instancia** las impugnaciones o recursos de nulidad presentados durante el escrutinio.
- **Efectuar el cómputo general**, proclamar oficialmente a las listas ganadoras y hacer entrega de las credenciales correspondientes.

Artículo 6°: Vigencia

El mandato del Comité Electoral se inicia el día de su juramentación ante el Consejo Directivo del CCPA y concluye indefectiblemente de forma automática tras la entrega formal del informe final y las credenciales a las Juntas Directivas electas.

TÍTULO III: DE LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS

Capítulo I: De los Electores (Padrón Electoral)

Artículo 7°: Requisitos para Votar

Tienen derecho a ejercer el voto todos los miembros adscritos formalmente al respectivo Comité Técnico que ostenten la condición de "Miembro Hábil" a la fecha de cierre de la actualización del padrón.

Artículo 8°: Padrón Electoral

El padrón oficial de electores será elaborado por el Comité Electoral, con la cooperación de la Dirección de Secretaría del Colegio y de la Junta Directiva saliente del Comité Técnico correspondiente.

Dicho padrón deberá publicarse en el portal web institucional del Colegio con una anticipación no menor de tres (3) días calendario a la fecha del sufragio electoral. Durante este plazo, los miembros de la orden podrán formular las observaciones o solicitudes de depuración respectivas ante la Comisión Electoral, la cual resolverá de manera inmediata antes del inicio del sufragio.

Capítulo II: De las Candidaturas y Listas

Artículo 9°: Estructura de la Lista y requisitos para postular

Las candidaturas se presentarán obligatoriamente en listas completas y cerradas, debiendo de observarse los requisitos que para cada cargo contempla el Reglamento General de los Comités Técnicos

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente para postular a cualquier cargo de la Junta Directiva de un Comité Técnico el candidato requiere ser:

- a) Miembro hábil del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- b) Aceptar por escrito el cargo a que postula.
- c) Estar inscrito en el padrón del Comité Técnico respectivo hasta la fecha de la convocatoria de las elecciones del Comité

Artículo 10°: Impedimentos

No podrán integrar ninguna lista de candidatos:

- a) Los miembros actuales del Consejo Directivo del CCPA.
- b) Los profesionales suspendidos en el ejercicio legal o institucional de la contabilidad.

TÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I: De la Convocatoria y el Cronograma

Artículo 11°: Convocatoria

La convocatoria a elecciones generales para los Comités Técnicos será realizada por el Comité Electoral mediante publicación en la página web oficial del Colegio, redes sociales institucionales y vitrinas informativas del CCPA, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario de la fecha fijada para el sufragio.

Artículo 12°: Cronograma Electoral

El cronograma fijará plazos improrrogables para las siguientes etapas consecutivas:

1. Convocatoria oficial.
2. Publicación del padrón electoral provisional.
3. Inscripción de listas de candidatos.
4. Publicación de listas inscritas y periodo de tachas.
5. Resolución de tachas y publicación de listas aptas definitivas.
6. Sorteo de asignación de números o letras.
7. Acto de sufragio y escrutinio.
8. Proclamación y entrega de credenciales.

Capítulo II: De la Inscripción y Tachas

Artículo 16°: Inscripción de Listas

Las listas solicitarán su inscripción mediante el formato oficial dirigido al Presidente del Comité Electoral. A la solicitud se adjuntará una declaración jurada simple que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento General de los Comités Técnicos, así como la conformidad con los requisitos e impedimentos señalados en los **Artículos 9° y 10° del presente documento**.

Artículo 17°: Evaluación de Solicitudes

El Comité Electoral revisará las solicitudes de inscripción en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. De existir observaciones de forma, la lista tendrá un plazo único e improrrogable de veinticuatro (24) horas para subsanarlas; de lo contrario, la postulación se declarará improcedente.

Las observaciones de **fondo** referidas al incumplimiento insubsanable de los Artículos 9° y 10° del presente documento, o del Reglamento General de los Comités Técnicos, darán lugar a la improcedencia directa e inmediata de la postulación.

Artículo 18°: Tachas

Cualquier miembro hábil del comité correspondiente puede interponer una tacha debidamente sustentada con pruebas documentales contra una lista o un candidato específico. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, y su fallo será inapelable.

Debido a que las candidaturas se presentan bajo la modalidad de listas cerradas e integradas, la **tacha declarada fundada contra un candidato invalidará y dejará sin efecto la inscripción de toda la lista a la cual pertenece**, quedando dicha lista descalificada de forma automática del proceso electoral, sin derecho a reemplazo ni sustitución de sus miembros.

Artículo 19°: Asignación de Números o Letras

Una vez firmes las listas aptas, el Comité Electoral convocará a los personeros a un acto público para realizar el sorteo que asignará el número, letra o símbolo distintivo a cada lista de candidatos para la votación.

Capítulo III : Declaratoria de Proceso Desierto y Medidas Excepcionales

Artículo 20°: En caso de que vencido el plazo del Cronograma Electoral no se haya inscrito ninguna lista de candidatos para un Comité Técnico específico, o si las listas presentadas fueron tachadas o declaradas improcedentes en su totalidad, la Comisión Electoral declarará formalmente **Desierto** el proceso para dicho comité y procederá bajo las siguientes reglas consecutivas:

1.- Ampliación Excepcional del Plazo (Prórroga): El Comité Electoral otorgará, por única vez, un plazo improrrogable de cinco (5) días calendario para la presentación e inscripción de nuevas listas de candidatos, reprogramando exclusivamente las fechas subsiguientes del cronograma para dicho comité.

2.- Designación Directa por el Consejo Directivo (Asignación de Oficio): Si vencida la prórroga excepcional persistiera la ausencia de listas de postulantes, la Comisión Electoral informará de inmediato al Consejo Directivo del CCPA. El pleno del Consejo Directivo, a propuesta del Director de Comités y Comisiones, quedará facultado para **designar directamente de oficio** a los miembros hábiles que conformarán la Junta Directiva de dicho Comité Técnico (tres miembros titulares y dos suplentes).

3.- Vigencia del Mandato Designado: La Junta Directiva que sea designada directamente por el Consejo Directivo bajo este supuesto excepcional, asumirá funciones con las mismas prerrogativas y obligaciones que una lista electa, y su mandato finalizará indefectiblemente junto con el periodo del Consejo Directivo de turno.

TÍTULO V: DEL ACTO ELECTORAL (SUFRAGIO)

Artículo 21°: Modalidad de Votación

El proceso de sufragio se llevará de manera presencial siendo el voto secreto, directo y obligatorio.

Artículo 22°: De los Personeros

Cada lista apta tiene derecho a acreditar ante el Comité Electoral un (1) personero quien puede vigilar el desarrollo del proceso.

Artículo 23°: Material Electoral

El Comité Electoral proveerá de todo el material electoral necesario, que incluye: ánforas selladas, cédulas de votación, padrón de electores, lapiceros, etc.

Artículo 24°: El Acto de Votación

La votación presencial se desarrollará en el lugar, fecha y hora que designe el Comité Electoral en el cronograma electoral. El elector deberá identificarse obligatoriamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o su carné de colegiado vigente antes de recibir la cédula y proceder a votar de manera secreta en la cámara asignada.

TÍTULO VI: DEL ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 25°: Del Escrutinio

Concluida la hora de votación, el Comité Electoral procederá a abrir el ánfora en presencia de los personeros acreditados. Se confrontará primero el número de cédulas con la cantidad de firmas en el padrón. Posteriormente, se abrirán los votos clasificándolos de forma visible en: votos válidos, votos nulos (viciados) y votos en blanco.

Artículo 26°: Del Acta de Escrutinio

Los resultados numéricos definitivos se consignarán de forma manuscrita en el acta de escrutinio. Estas actas deberán ser firmadas obligatoriamente por el Comité Electoral y, opcionalmente, por los personeros presentes que así lo deseen. Se entregará una copia a cada personero que lo solicite.

Artículo 27°: Criterio de Ganador

Será proclamada como ganadora la lista de candidatos que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en el proceso de su comité técnico correspondiente.

En los escenarios de lista única, la proclamación procederá siempre que obtenga una votación favorable superior a los votos en blanco y nulos de manera conjunta; de lo contrario, el proceso se declarará desierto debiendo de procederse conforme al artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 28°: Empates

En el caso excepcional de producirse un empate de votos en el primer lugar entre dos o más listas, el Comité Electoral resolverá la elección mediante un sorteo público en presencia de los respectivos personeros generales en el acto.

Artículo 29°: Proclamación y Entrega de Credenciales

Una vez consolidado el cómputo final sin impugnaciones pendientes, el Comité Electoral informará al pleno del Consejo Directivo para la emisión de la Resolución de Proclamación de las Juntas Directivas electas y la fijación de fecha para la entrega de las credenciales que los facultan para asumir funciones para el periodo institucional correspondiente.

TÍTULO VII: DE LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 30°: Impugnación de Votos

Las impugnaciones contra la validez de un voto específico se formulan únicamente de manera verbal en la mesa en el instante mismo del escrutinio por parte de los personeros. El Comité Electoral resolverá en decisión inimpugnable sobre la validez o nulidad por mayoría en el acto.

Artículo 31°: Nulidad del Proceso

El Comité Electoral declarará la nulidad de la votación de una mesa o de todo el proceso de un comité específico únicamente por las siguientes causales de fuerza mayor comprobadas:

- a) Haberse omitido formalidades esenciales previstas de forma expresa en este reglamento.
- b) Haber mediado fraude, coacción física, falsificación de actas o violencia que altere de forma evidente la voluntad de los electores.

Artículo 32°: Inapelabilidad

Conforme a la autonomía estipulada en el artículo 3°, las resoluciones o decisiones emitidas por el Comité Electoral resolviendo tachas, impugnaciones o nulidades agotan la vía administrativa electoral institucional y son definitivas.

TÍTULO VIII: DE LA COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 33°: Proceso por Omisión al Voto

La lista de los miembros del Comité Técnico que, estando habilitados en el padrón definitivo, omitan emitir su voto sin justificación válida documentada (salud o viaje acreditado) será remitido al Comité de Ética para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Entrada en Vigencia

El presente Reglamento General entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación formal mediante resolución por parte del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Segunda: Vacíos o Casos no Previstos

Cualquier laguna legal, situación imprevista o duda interpretativa surgida durante el desarrollo del proceso electoral será resuelta de manera exclusiva y soberana por el Comité Electoral en funciones, recurriendo a los principios generales del derecho electoral y al Estatuto del CCPA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera: Proceso Excepcional de Renovación de Comités Técnicos

Constatándose que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento algunas Juntas Directivas de Comités Técnicos se encuentran con mandatos vencidos y pendientes de renovación, se faculta de manera excepcional al Director de Comités y Comisiones para que active los mecanismos institucionales e inicie de inmediato los procesos electorales correspondientes bajo el amparo de esta normativa.

Segunda: Vigencia Excepcional del Mandato Directivo

Las Juntas Directivas que resulten electas en el proceso excepcional detallado en la disposición anterior ejercerán funciones de manera temporal, concluyendo su mandato indefectiblemente en la misma fecha en que finalice el periodo de gestión del actual Consejo Directivo del CCPA, regularizando así el calendario electoral de la institución.

TERCERA: Estructura de Listas e Integración Normativa Excepcional

De conformidad con el Reglamento Interno del CCPA y en tanto se culmine el proceso de reorganización y actualización del Reglamento General de Comités establézcase que para el presente proceso electoral excepcional, las Juntas Directivas de los Comités Técnicos estarán conformadas por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes

Para la inscripción de las listas, el Comité Electoral evaluará los requisitos de postulación aplicando las siguientes reglas transitorias :

a) Para los cargos Titulares (Presidente, Secretario y Vocal): Se exigirán los requisitos de antigüedad y aptitud estipulados en el Artículo 13° del Reglamento General de Comités vigente.

b) Para los cargos Suplentes (Primer y Segundo Suplente): Ante el vacío regulatorio en la norma especial de comités, y con el fin de garantizar la plena conformación de las listas de acuerdo al Reglamento Interno, los candidatos a suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Vocal en el Reglamento General (antigüedad mínima de seis (6) meses como miembro del Comité o experiencia equivalente comprobada)